06 NOV 2018 se turnó a la comisión de asuntos indígenas

Casimiro Méndez Ortiz
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI) A QUE FORTALEZCA EL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS (PANITLI), ASÍ COMO CREAR ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRADUCTORES ORIGINARIOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A DICHO PADRÓN, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TODOS LOS CIUDADANOS Y AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE TODOS LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ATENDIENDO LA REALIDAD PLURICULTURAL DEL PAÍS.

El que suscribe, Senador **CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8 numeral 1 fracción II, 114, 119, 121, 276, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo para **EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI) A QUE FORTALEZCA EL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS (PANITLI), ASÍ COMO CREAR ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRADUCTORES ORIGINARIOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A DICHO PADRÓN, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TODOS LOS CIUDADANOS Y AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE TODOS LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ATENDIENDO LA REALIDAD PLURICULTURAL DEL PAÍS,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000

Asumir el reconocimiento la diversidad cultural, es dar cuenta de que la lengua es un elemento muy importante dentro de la cultura. De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México hay 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas, posicionándolo como uno de los países con mayor diversidad lingüística del continente. Aunado a ello, la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay 7,382,785 personas de 3 años y más de edad que hablan alguna lengua indígena; es decir, el 6.5% de la población total nacional. Sin embargo, estos datos contrastan con la cifra de traductores del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), la cual apenas alcanza 1,659 intérpretes en todo el país.

De Acuerdo con el INALI, el acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas de México sigue siendo un asunto pendiente. "La problemática es amplia y compleja: discriminación; vejaciones y abusos en los procedimientos de impartición de justicia; falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, para tener una adecuada defensa en juicio; falta de denuncias legales sobre delitos cometidos contra indígenas; procedimientos jurisdiccionales lentos; juicios cargados de irregularidades; sentencias severas sin proporción con el delito cometido; ignorancia de los sistemas normativos y usos y costumbres del derecho indígena; creación y operación de instituciones para indígenas sin debidos procesos de consulta."

Garantizar el acceso a la justicia a todos los pueblos y comunidades indígenas del país en su lengua materna, es fundamental para que gocen del ejercicio pleno de sus derechos humanos (haciendo énfasis en los culturales y lingüísticos), se desarrollen y ejerzan su ciudadanía en un marco de igualdad de oportunidades, promoviendo el reconocimiento, valoración y respeto a la diversidad cultural como fuente de riqueza y no como una limitación por su pertenencia a una cultura minoritaria.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000

El INALI, "sustentado en la naturaleza multicultural y multilingüe de la nación mexicana, contribuye a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del diálogo intercultural, a través de la asesoría proporcionada a los tres órdenes de gobierno para articular políticas públicas en materia de lenguas indígenas nacionales, con las que se promueven el multilingüismo, el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos, el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural y religiosa, principalmente en aquellos en los que participan los pueblos indígenas; favorece el conocimiento y disfrute de la riqueza lingüística reconociendo la diversidad cultural a través del trabajo coordinado con las comunidades indígenas, con distintas instancias gubernamentales y con la iniciativa privada."

El Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) constituye la puesta en práctica de la política lingüística desarrollada por el INALI en materia de intérpretes, siendo este, "una respuesta a la normatividad constitucional del derecho de los indígenas a contar con intérpretes en sus lenguas en todas las etapas de un procedimiento jurisdiccional, generando mejores condiciones para el acceso a la justicia; se brinda información sobre los intérpretes de lenguas indígenas nacionales facilitando el acceso a los servicios de interpretación y traducción para los juicios realizados a los ciudadanos indígenas y los servicios públicos en general."

No obstante, la cantidad de intérpretes y traductores en el país se ve rebasada ante demanda actual de sus servicios, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2015 estimaba que apenas un 15% de reclusos indígenas sabían de que se les acusaba porque sólo ese porcentaje tuvo acceso a un traductor. Teniendo esto en cuenta resulta innegable la urgente necesidad de aumentar el número de intérpretes y traductores como vía para garantizar el acceso a la justicia.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000

Para efectos de sustentación de la presente proposición con punto de acuerdo, me permito exponer los fundamentos jurídicos acotados en la Constitución P]olítica de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo segundo. La Nación Mexicana es única e indivisible.
La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En la fracción octava del apartado A del mismo artículo, se dice que la población indígena tiene derecho a:
Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El artículo 17 menciona:
(...)
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
(...)

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000

Asi mismo, La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas refiere en su artículo tercero:

Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

El artículo cuarto señala:

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

El artículo quinto establece:

El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

El artículo séptimo indica:

Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000

b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

El artículo décimo refiere:

El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo decimotercero señala:

Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

(...)

Por lo expuesto y fundado, y ante la obligatoriedad de garantizar atención gubernamental con pertinencia lingüística y cultural a las comunidades y pueblos indígenas para un efectivo acceso a la justicia, así como la necesidad de garantizar

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000

el ejercicio pleno de sus derechos humanos, me permito someter a consideración de este honorable Senado de la República, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI) A QUE FORTALEZCA EL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS (PANITLI) ANTE LA DISPARIDAD ENTRE EL TOTAL DE POBLACIÓN INDÍGENA Y LA CANTIDAD DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES QUE HAY EN EL PAÍS.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI), CREAR ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRADUCTORES ORIGINARIOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS (PANITLI) CON JUSTIFICACIÓN EN LA PERTINENCIA CULTURAL QUE TIENEN LOS HABITANTES ORIGINARIOS.

Dado en el Senado de la República a los 04 días del mes de octubre de 2018.

SENADOR CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000

ASUNTO: P. A. LENGUAS INDIGENAS SEN. CASIMIRO MENDEZ	FECHA: 06/11/18

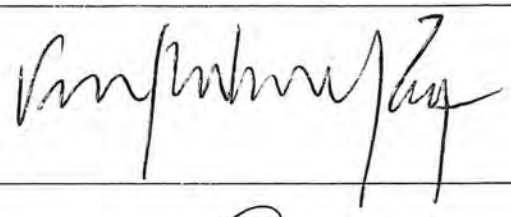

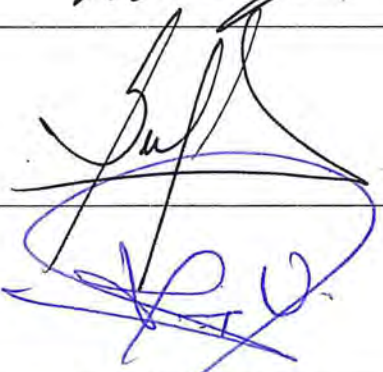

NOMBRE	FIRMA
Vanessa Rubio	[signature]
Margarita Valdez	[signature]
Bertha Caraneo	[signature]
Marybel Villegas	[signature]
MARIO ZAMORA G	[signature]
Patricia Mercado C	[signature]
Eunice Renata Romo M.	[signature]
KATYA E. AVILA VAZQUEZ	[signature]
Sasil De Leon Villard	[signature]

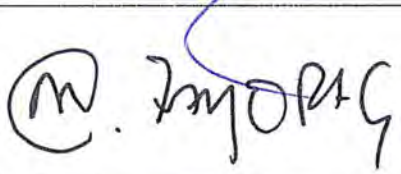

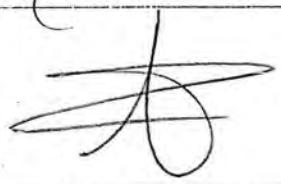

ASUNTO: P. A. LENGUAS INDIGENAS SEN. CASIMIRO NAVARRO	FECHA: 06/11/18

NOMBRE	FIRMA
MONICA FDEZ BALBOA	
SALOMON JARA CRUZ	